

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 094-2015-OS/CD

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación del proyecto de modificación de la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD y modificatorias. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en el considerando precedente;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° [304-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° [309-2015-GART](#) de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2015¹.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la norma “Precios a Nivel

¹ Corregida mediante Fe de Erratas publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2015. El texto anterior era: “Sesión N° 12-2015”

Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD”, conjuntamente con el proyecto normativo, su exposición de motivos y los Informes N° [304-2015-GART](#) y N° [309-2015-GART](#), que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: ModNormaPNG@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2015-OS/CD**

Lima, ... de de 2015

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado Artículo 29º, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” (en adelante “PROCEDIMIENTO”);

Que, producto de la experiencia obtenida en los diversos procesos de aprobación de los PNG, resulta necesario modificar el Procedimiento, toda vez que dicho dispositivo requiere actualizarse a fin de adecuar la aplicación del Factor de Transmisión Eléctrica, definido en el Procedimiento de Licitaciones mediante Resolución N° 019-2010-OS/CD, al amparo de lo establecido en los Decretos Supremos N° 001-2010-EM y N° 002-2010-EM;

Que, asimismo, se requiere incorporar mejoras metodológicas y de simplificación al cálculo del Precio a Nivel Generación y saldo de liquidación que coadyuven a reducir los impactos tarifarios a usuario final del servicio público regulado que se han venido presentando y que a la postre, como se trata de un mecanismo de cuenta cero y de transferencias no implica la afectación a las empresas intervinientes;

Que, mediante Resolución N° 273-2014-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2014, se dispuso la publicación en la página Web de Osinergmin de la modificación de la norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD”, junto con sus respectivos informes y anexo. Asimismo, se dispuso de un plazo de 30 días calendarios a fin de recibir los comentarios y sugerencias al proyecto de norma publicado;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de las empresas Electronorte S.A., Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A. e Hidrandina S.A., los cuales sugieren cambios metodológicos adicionales a los publicados en el proyecto de norma, que originan la necesidad de una adecuación del documento publicado. Por ello, en aras de la transparencia del proceso de modificación del PROCEDIMIENTO, se dispuso publicar el proyecto de modificación de la norma por segunda vez, incluyendo a la propuesta inicial, las respectivas adecuaciones;

Que, mediante la Resolución N°-2015-OS/CD publicada el ... de del 2014, se dispuso la publicación de proyecto de resolución que modifica la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados, y efectuado el análisis respectivo en el Informe N°-2015-GART, acogiendo aquello que contribuye al logro de los objetivos de la norma;

Que, en consecuencia, luego de efectuado el análisis, resulta procedente disponer la aprobación de las modificaciones a la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”;

Que, finalmente se han expedido los Informes N° OXXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General del Osinergmin, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar las definiciones 3.22 y 3.23 en la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“3.22.- Monto Reportado por la Empresa (MRE).- Monto de compras de energía y potencia, acontecido o estimado, según sea el caso, reportado mensualmente por la empresa, que comprende la información de precios de licitaciones y de contratos bilaterales.

3.23.- Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG).- Monto determinado a partir de la información de valores de compra de potencia y energía reportados por la empresa considerando el Precio a Nivel Generación correspondiente a cada punto de compra.”

Artículo 2°.- Modificar el primer párrafo del numeral 5.2 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“5.2 Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el mes t. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, mediante el formato indicado en la tabla 5 del Anexo 1 del Procedimiento, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG. Cabe indicar que los cuatro meses de revisión del PNG en el año son: Enero, Abril, Julio y Octubre.

Los precios promedio de compra por empresa se determinan considerando lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° de la Ley 28832:

...”

Artículo 3°.- Modificar el numeral 5.3 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“5.3 Cada uno de los precios de energía determinados en el numeral 5.2, será reflejado a la Barra de Referencia dividiéndolo entre los factores nodales y de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1, a excepción de los precios de contratos resultantes de licitaciones de largo plazo, para los cuales será aplicable el Factor de Transmisión Eléctrica definido en la norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobado mediante Resolución Osinergmin N°688-2008-OS/CD y sus modificatorias, tanto de las Barras de Referencia de Generación como para las que son distintas, según se establece en la Primera Disposición Complementaria de dicho procedimiento.”.

Artículo 4°.- Modificar el primer párrafo del numeral 6.2 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“6.2 La Transferencia por Saldos Ejecutados Acumulados al mes t-3, se efectuará según lo siguiente:”

Artículo 5°.- Modificar los literales a) y b) del numeral 6.3 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“6.3 Las transferencias programadas para cada uno de los meses, desde el mes t+1 hasta el mes t+3, se determinarán según lo siguiente:

a) Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo desde t+1 al mes “t+3”. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, mediante el formato indicado en la tabla 5 del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del

mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG.

El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MRE proyectado del periodo “t+1” a “t+3”.

b) Se proyectará, sobre la base de la información de compras de energía y potencia proporcionada por los Distribuidores, señalada en el literal a) anterior, la facturación de sus Generadores considerando el Precio a Nivel Generación determinado para el mes “t”.

El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG proyectado del periodo “t+1” a “t+3”.

(...)”.

Artículo 6°.- Modificar el primer párrafo del numeral 6.4 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“6.4 Se denominará Saldo por Compensación a la sumatoria de los Saldos Ejecutados Acumulados de todas las Distribuidoras al mes t-3 más su Saldo Estimado del periodo desde t-2 a t, obtenidos según lo siguiente:

a) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se tomará la información histórica de valores de potencia y energía facturados en cada mes. A continuación, se determina la facturación que hubieran efectuado los Generadores a cada Distribuidor utilizando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo mencionado.

El resultado de la facturación mensual dará como resultado el MPG del periodo “t-5” a “t-3”.

b) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se considerará la información histórica de la facturación que efectuaron los Generadores a cada Distribuidora.

El resultado de la facturación mensual da como resultado el MRE del periodo “t-5” a “t-3”.”

Artículo 7°.- Modificar el literal e) del numeral 6.4 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“e) La sumatoria de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados al mes t-3 (signo positivo si aportado o signo negativo si recibido) y la diferencia obtenida de restar el monto obtenido en d) del obtenido en c) por cada Distribuidora se denominará Saldo Ejecutado de la Distribuidora al mes t-3.

(...)”.

Artículo 8°.- Modificar el literal f) del numeral 6.4 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“f) Cada Distribuidor proporcionará la información estimada de la potencia y energía en horas Punta y de Fuera de Punta a facturar por sus Generadores, precios de facturación

y facturación estimada de compras de potencia y energía para el periodo desde “t-2” al mes “t”. Esta información deberá ser remitida a Osinergmin, mediante el formato indicado en la tabla 5 del Anexo 1 del Procedimiento, a través de la plataforma web del mecanismo de compensación de usuarios regulados, como máximo hasta el día 30 del mes anterior al mes de revisión del PNG.

El resultado de la facturación mensual estimada proporcionada por cada Distribuidor dará como resultado el MRE proyectado del periodo “t-2” a “t”.

El resultado de la facturación mensual considerando el Precio a Nivel Generación vigente en cada mes del periodo señalado dará como resultado el MPG proyectado del periodo “t-2” a “t”.

La sumatoria de las diferencias obtenidas de restar ambos montos se denominará Saldo Estimado al mes t.

(...)”.

Artículo 9°.- Modificar el literal g) del numeral 6.4 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“g) La sumatoria del Saldo Ejecutado de la Distribuidora calculado en el mes t-3 y de su Saldo Ejecutado Acumulado del mes t-5, se denominará Saldo Ejecutado Acumulado del mes t-3.

(...)”.

Artículo 10°.- Incorporar las tablas 5 y 6 en el Anexo 1 de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Anexo 1

(...)

5. INFORMACIÓN DE ESTIMACIONES DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 5: Información de Compra de Energía y Potencia, estimadas)

Se refiere a la información de la compra de Energía y Potencia que se dan entre las empresas correspondientes a los meses desde “t-2” al mes “t-1” y del periodo desde “t+1” a “t+3”. La Tabla 5 está conformada por los siguientes campos:

- 1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: “AAAAMM”.*
- 2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.*

- 3) *Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.*
- 4) *Código de la Barra de Compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministrada compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.*
- 5) *Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]_[CodEmpresaSuministradora]_[Fecha Suscripción AAAAMMDD]_[Correlativo Contrato]_00.*
- 6) *Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta dentro de cada contrato (no al número de oferta del suministrador indicado en la subasta). Solo se considerará si el contrato licitado es de largo plazo.*
- 7) *Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.*
- 8) *Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.*
- 9) *Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.*
- 10) *Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.*
- 11) *Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en S./kW-mes.*
- 12) *Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S./kW.h.*
- 13) *Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S./kW.h.*

(...)”.

Artículo 11°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 12°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- En la liquidación trimestral del PNG inmediata siguiente a la publicación de la presente resolución, el Saldo Ejecutado Acumulado al mes “t-3” será igual al determinado en la oportunidad de la liquidación trimestral PNG anterior.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones. Mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN”.

Mediante la Resolución N° 180-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" (en adelante “Procedimiento”).

A partir de la experiencia obtenida en los diversos procesos de aprobación de los PNG y de los comentarios recibidos al último proyecto de modificación normativa publicado, resulta necesario modificar el Procedimiento, toda vez que dicho dispositivo requiere actualizarse a fin de adecuar la aplicación del Factor de Transmisión Eléctrica, definido en el Procedimiento de Licitaciones mediante Resolución N° 019-2010-OS/CD, al amparo de lo establecido en los Decretos Supremos N° 001-2010-EM y N° 002-2010-EM. Asimismo, se requiere incorporar mejoras metodológicas y de simplificación al cálculo del Precio a Nivel Generación y saldo de liquidación que coadyuven a reducir los impactos tarifarios a usuario final del servicio público regulado que se han venido presentando y que a la postre, como se trata de un mecanismo de cuenta cero y de transferencias no implica la afectación a las empresas intervinientes.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario introducir las referidas modificaciones al Procedimiento, las cuales cumplen con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.